

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01419-2016

Bogotá, D.C.,

Señora

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-841- CONSULTA
Tema	Activos intangibles – Software desarrollado internamente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa dedicada al desarrollo y comercialización de un sistema financiero y contable, este consta de diferentes módulos debidamente licenciados, pero conforme a la sección 18 de NIIF para Pymes, los desarrollos internos de intangibles no da lugar a reconocerlos como un intangible y se debe llevar al gasto, pero si son licencias que forman parte fundamental del desarrollo y ejercicio de mi actividad económica debería entonces reconocerlas como Inventarios? y si es así como hacer si una misma licencia se puede vender a más de un cliente es indispensable definir cuantas veces podré vender dicha licencia?

Es posible activar como intangibles los desarrollos que complementen un programa o módulo inicial o también deberá llevarse al gasto?, que pasa con los programas contables y financieros que se desarrollan a la medida de una empresa? como reconocer que tipo de activo es?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Debe recordarse que los gastos de investigación y desarrollo no son capitalizables en el caso de las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES. En principio el software cumpliría con la definición de activo intangible. Sin embargo, por ser un activo generado internamente, no se puede activar y todos los costos incurridos para su desarrollo se deben llevar directamente a resultados.
2. Si la entidad produce y vende licencias “genéricas” de software, difícilmente se podría utilizar el tratamiento contable que se establece en la Sección 13 de la NIIF para las PYMES con respecto a los inventarios, aun si se dan las características exigidas para este tipo de activo, debido a que esta norma requiere una medición fiable, que no es posible cuando es incierto el número de licencias a vender, asunto que impide el cálculo del costo unitario y por consiguiente la medición del valor que tendría que cargarse al inventario.

La Sección 13 establece que el inventario es un activo que se tiene para su uso en la producción o para su venta posterior. De lo anterior se desprenden dos condiciones básicas para el reconocimiento de inventarios, además de los requisitos de reconocimiento que deben aplicarse en general a los activos, de acuerdo con la NIIF para las PYMES:

- a) El costo se acumula antes de que se genere el reconocimiento del ingreso correspondiente.
 - b) La acumulación del costo, requiere que haya correlación con el ingreso que producirá ese activo, por lo cual se capitaliza hasta que el activo esté en condiciones de realización.
3. Si por el contrario la entidad produce y vende licencias "*a la medida*", la partida podría reconocerse como inventario siempre y cuando:
- a) Exista una acumulación de costos previa a la venta.
 - b) Los costos se puedan identificar de manera fiable e individualizada.
4. El párrafo 18.14 de la sección 18 de la NIIF para PYMES dispone:

“Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF”.

En consecuencia, los gastos de investigación o desarrollo incurridos no son susceptibles de capitalización en las entidades del Grupo 2.

En el caso de la consulta, al no existir un costo de adquisición, no hay gastos para capitalizar, independientemente de que posteriormente se genere algún beneficio.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2016

1-INFO-16-015440

Para:

2-INFO-16-011659

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-841

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-841.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



